REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00128**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., en contra de CRISTIAN DAVID LEAL PATIÑO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.Deberá la parte actora adecuar los hechos y pretensiones, de acuerdo con el título aportado como base de ejecución, toda vez que solicita el mandamiento de pago por un valor diferente al que indica debe el deudor, y el cual consta en el titulo valor, teniendo en cuenta la literalidad del mismo.

2. La relación de cuotas adeudadas tampoco coincide con las establecidas en hechos y pretensiones. Dichos valores tampoco coinciden con las relacionadas en el título valor aportado (6 cuotas de $200.009), y no 17 cuotas de $1.320.054.

3.Adecuará las medidas a las propias del bien con garantía real, no pudiendo por el momento perseguir otros bienes del demandado. Tampoco requiere caución para medidas cautelares en procesos ejecutivos.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., en contra de CRISTIAN DAVID LEAL PATIÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada Jessika Paola Londoño Gaitán, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 041 del 11/03 /2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628d9baeef75c9fdba740fd4f2b1cddce67592e807d7df713d285a74821904d3**
Documento generado en 10/03/2022 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica